

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.420 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 6 DE ENERO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1420-01-820106 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 382.

El señor Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Con respecto a las operaciones de exportación, informó que la proposición de liberar de retornar la suma de US\$ 215.399,53 a la firma [REDACTED], sin aplicarle sanción, se basa en el hecho de que esta firma realizó una exportación de 18.380 cajas de extracto de tomates a Argentina, por un total de US\$ 230.410,67, de los cuales sólo pudo retornar US\$ 15.000.-, reimportó 10.000 cajas por un monto de US\$ 129.600.- y no podrá retornar las 8.380 cajas restantes ascendentes a US\$ 85.810,67 porque llegaron en mal estado a su destino.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED], Oficina Providencia, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

2° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o

Informe

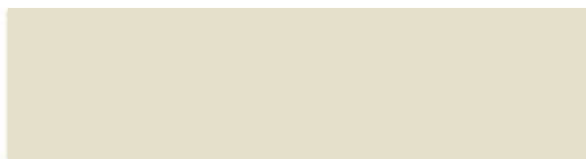
Firma

55-000115

009268

000244

004365

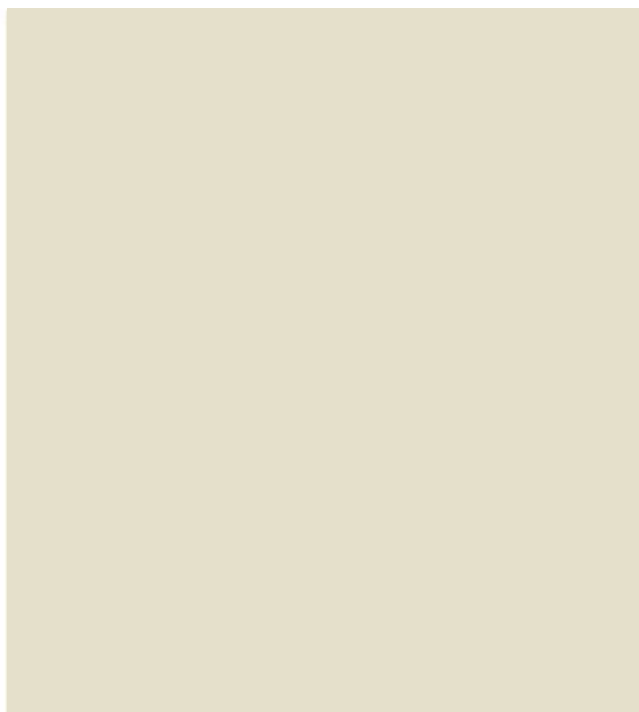


3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

Firma

Multa N°

Monto US\$



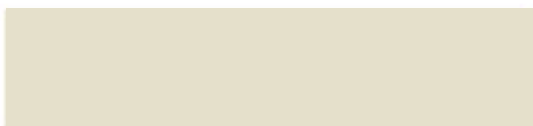
9364	62.810.-
9365	68.694.-
9366	3.229.-
9367	14.850.-
9368	4.125.-
9369	184.184
9370	3.267.-
9371	5.940.-
9372	19.800.-
9373	25.899.-
9374	3.053.-
9375	5.005.-
9376	157.245.-
9377	7.177.-
9378	15.840.-
9379	2.524.-
9380	2.638.-
9381	26.622.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

Firma

Multa N°

Monto US\$



9251	2.754.-
3-2056	2.805.-
3-2055	4.507.-

R

5° Eximir a [REDACTED] de la obligación de retornar la suma de US\$ 215.399,53 correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s 179815, 182349 y 182836, sin aplicarle sanción.

6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 61.814,20 en la operación amparada por la D.E. N° 36768.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1420-02-820106 - Sr. Leonidas Espina Marconi - Deja sin efecto Acuerdo N° 1418-04-811223 - Memorándum N° 1280 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto el Acuerdo N° 1418-04-811223, mediante el cual se autorizó la contratación del señor Leonidas Espina Marconi.

1420-03-820106 - Ratifica contabilización en cuentas "Fondo de Fluctuación" y "Fondo de Eventualidades" - Memorándum N° 1283 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1419-06-811230 se facultó al Gerente General para autorizar la contabilización de las cifras definitivas que se cargarían en las cuentas "Fondo de Fluctuación" y "Fondo de Eventualidades", cifras que deben ser ratificadas por el Comité Ejecutivo. Informó que las cifras definitivas resultaron inferiores a las estimaciones realizadas por la Gerencia de Contabilidad. Para el Fondo de Fluctuación se estimó la suma de US\$ 12.428 millones, siendo la cifra definitiva la cantidad de US\$ 12.041 millones y para el Fondo de Eventualidades se estimó la cifra de \$ 572 millones, ascendiendo la suma definitiva a la cantidad de US\$ 552 millones.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización otorgada por el Gerente General para contabilizar en las cuentas patrimoniales que se indican, las sumas que se señalan y que corresponden a contabilización de ajustes por Corrección Monetaria.

Cargo a Fondo de Fluctuación	\$ 12.041.738.320,93
Cargo a Fondo de Eventualidades	\$ 552.904.834,53

1420-04-820106 - Distribuye Excedente Ejercicio 1981 - Memorándum N° 1281 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó que el Balance de las operaciones del Banco al término del ejercicio financiero, año 1981, determinó un

excedente operacional de \$ 19.020.916.925,41, el cual se generó de la siguiente forma:

Total Entradas	\$ 33.204.932.622,56
Total Gastos	\$ 14.184.015.697,15
Excedente	\$ 19.020.916.925,41

Hizo presente que dicho excedente no incluye los resultados provenientes de los ajustes por Corrección Monetaria de los estados financieros, los que producen una disminución real del patrimonio en comparación con el ejercicio anterior.

Considerando que el excedente operacional del ejercicio 1981 no alcanza a cubrir la disminución real patrimonial derivada de los ajustes por Corrección Monetaria y que el hecho de no capitalizar dicho excedente implica disminuir aún más el patrimonio, se propone destinarlo en su totalidad a incrementar las reservas del Banco. Recordó que por Acuerdo N° 1419-06-811230 se resolvió que el excedente del ejercicio se destinaría a este fin.

Ante una consulta, el señor Corvalán indicó que la disminución del patrimonio asciende a aproximadamente 26.000 millones en términos reales.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

1.- Destinar la totalidad del excedente operacional del ejercicio 1981 ascendente a \$ 19.020.916.925,41, a incrementar las reservas del Banco Central de Chile, para así restituir parcialmente la disminución patrimonial real provocada por los ajustes por Corrección Monetaria, en la siguiente forma :

A Fondo de Eventualidades \$ 19.020.916.925,41

2.- Incluir una Nota en el Balance respecto de esta situación.

1420-05-820106 - Asignación especial con motivo del Balance General - Memorandum N° 1282 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor José Luis Corvalán recordó que en años anteriores se ha otorgado una asignación especial de dos sueldos vitales del Departamento de Santiago, para el personal que trabaja en la confección del Balance General al 31 de diciembre de cada año. En esta oportunidad se propone autorizar su cancelación nuevamente.

Hizo presente el señor Corvalán que en el año 1980 se canceló esta asignación a 67 funcionarios y que en esta ocasión, dado que se han racionalizado aún más las labores permitiendo una disminución del personal que trabajó en el Balance, esta cifra no será superior a 35 personas.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar una asignación especial de dos sueldos vitales del Departamento de Santiago, para el personal que trabajó el 31 de diciembre de 1981 en la confección del Balance General del Banco Central de Chile.

El número de personas a las que se le otorgue esta asignación no podrá ser superior a 35 personas y la Gerencia de Contabilidad será la encargada de proporcionar la nómina respectiva a la Gerencia de Personal, para su pago.

El monto total de esta asignación alcanza a la suma de \$ 80.860,50.

1420-06-820106 - Sr. Pedro Lagos Mundaca - Libera de obligaciones establecidas en el Capítulo II del Manual de Personal - Memorándum N° 1284 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán dio cuenta de la renuncia a la Institución presentada por el funcionario, señor Pedro Lagos Mundaca, la que fue aceptada por el señor Gerente General a contar del 2 de febrero de 1982.

En atención a que el señor Lagos está afecto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 29° del Decreto Ley N° 1078, se propone liberarlo de ellas hasta el 2 de febrero de 1982.

El Comité Ejecutivo acordó liberar al señor Pedro Lagos Mundaca, de las obligaciones que le impone el Manual de Personal en su Capítulo II, páginas 1 y 2, durante el período comprendido entre esta fecha y el 2 de febrero de 1982.

1420-07-820106 - [REDACTED] - Autoriza aporte de capital al exterior que indica - Memorándum N° 01 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Francisco Silva se refirió a una petición de la [REDACTED] en la que solicita autorización para efectuar un aporte de capital al exterior por la suma de US\$ 504.000.- con el objeto de adquirir un bien raíz en Washington D.C., Estados Unidos, destinado a la exposición y ventas de artesanía típica chilena.

Para optar a la adquisición del inmueble deberán remitir anticipadamente la suma de US\$ 16.000.- a título de garantía, la que se aplicará a financiar el alhajamiento de la propiedad.

En opinión de Fiscalía, no existe inconveniente legal para que [REDACTED], acogiéndose a las normas del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, abra en el exterior una sucursal y se le otorgue el acceso al mercado para efectuar el aporte proyectado.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Autorizar a la [REDACTED] para efectuar un aporte de capital al exterior de US\$ 504.000.- para adquirir en la ciudad de Washington D.C. un inmueble destinado a ser Sucursal de la Fundación aludida en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 2) Autorizar el acceso al mercado de divisas hasta por la cantidad de US\$ 504.000.- para efectuar el aporte proyectado.
- 3) Las autorizaciones precedentes, quedarán condicionadas por una parte, al cumplimiento de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en lo que sea aplicable y, por otra, a los siguientes:
 - a) Obligación de retornar las divisas que resultaren de una eventual enajenación, arriendo del inmueble o cualquier otro beneficio que se derive de su dominio o posesión.
 - b) De adquirirse el bien raíz por una cantidad inferior a la solicitada y otorgada se deberá retornar la diferencia dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la compra, teniendo presente, sin embargo, que podrán destinarse hasta US\$ 16.000.- a alhajamiento.
 - c) En todo caso, se deberá remitir a este Banco Central dentro del mismo plazo anterior copia auténtica de la documentación en que conste la compra y los gastos de alhajamiento.
 - d) El acceso al mercado de divisas otorgado por el presente acuerdo tendrá una vigencia de 180 días.

1420-08-820106 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas por la suma de hasta US\$ 1.000.000.- Memorandum N° 02 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud de acceso al mercado de divisas de hasta US\$ 1.000.000.- presentada por el señor [REDACTED], a fin de cancelar su contrato y gastos de operación correspondiente a su participación en el Campeonato del Mundo Fórmula 1 de 1982. Esta petición es similar a la autorizada por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1370 del 23 de enero de 1981 para el Campeonato de 1981.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 1.000.000.- a fin de solventar los gastos de su participación en el Campeonato del Mundo de Fórmula 1 año 1982.

Para perfeccionar lo anterior deberá presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.26.03 "Otros Egresos no contemplados específicamente en este Capítulo" acompañando copia de este Acuerdo.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1982.

1420-09-820106 - Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 03 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva se refirió a continuación a la Ley N° 18.086, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1981, la que sustituye los incisos primero, segundo y tercero del Art. 47° del Decreto Ley N° 3.500 y establece que las inversiones de un Fondo en debentures emitidos por una empresa, no podrán exceder al producto entre un múltiplo único y el capital contable neto de la empresa emisora y la proporción que representa el valor de dicho Fondo de Pensiones respecto a la suma del valor de todos los Fondos de Pensiones, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

La citada Ley estipula que el múltiplo único antes referido será fijado por este Banco Central y que no puede ser superior a uno ni inferior a 0,3.

A objeto de dar cumplimiento a la mencionada Ley 18.086 se propone fijar el múltiplo único en un 0,3, para lo cual habría que modificar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.

Hizo presente el señor Silva que la proposición de fijar el múltiplo en el mínimo es a solicitud de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente N° 5 al Capítulo III.F.4 "Inversiones de los Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras:

"5.- Las inversiones de un Fondo en debentures emitidos por una empresa, no podrán exceder al producto entre cero coma tres (0,3), el capital contable neto de la empresa emisora y la proporción que represente el valor de dicho Fondo de Pensiones respecto de la suma del valor de todos los Fondos de Pensiones. (Ley N° 18.086 publicada en el Diario Oficial del 31.12.81)."

1420-10-820106 - Línea Aérea Nacional, LAN Chile - Autorización para contratar crédito de enlace hasta por US\$ 1.200.000. - Memorándum N° 1068 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que Línea Aérea Nacional, LAN CHILE, ha solicitado autorización para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 1.200.000.-, otorgado por el Republic National Bank of New York, a 180 días plazo y con una tasa de interés de Prime Rate flotante más 1/2% anual. Este préstamo se cancelaría con un crédito definitivo a largo plazo.

Hizo presente que LAN CHILE cuenta con la respectiva autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Línea Aérea Nacional, LAN CHILE, para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 1.200.000.- en las condiciones descritas precedentemente, quedando LAN CHILE facultada para cancelar este crédito con un crédito definitivo de largo plazo.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1420-11-820106 - Fija tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de Aduana durante el primer semestre de 1982. - Memorándum N° 1069 de la Dirección Internacional.

El señor Goldenstein se refirió al Decreto Ley N° 2563, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1979, sobre pago diferido de derechos de aduana, el que establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Recordó que para el segundo semestre de 1981 la tasa fue fijada en 19% anual.

Considerando que el plazo total para el pago de los derechos de aduana puede ser hasta de 7 años, para el cálculo de la tasa de interés se

ha tomado en cuenta el rendimiento de los eurobonos a mediano plazo al 31 de diciembre de 1981 (15,16% anual), más el spread promedio ponderado efectivo para el sector privado no financiero durante el segundo semestre de 1981 (2,06% anual). Es decir, la tasa es de 17,22% anual.

La Dirección de Operaciones propone autorizar una tasa de interés de 17% anual, para el primer semestre de 1982.

El Comité Ejecutivo, acordó, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ley N° 2563, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1979, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos aduaneros, durante el semestre que expirará el 30 de junio de 1982, será de 17% anual.

1420-12-820106 - Banco Central de Bolivia - Compensación multilateral período Mayo-Agosto y Septiembre-Diciembre de 1981 - Memorándum s/n de la Dirección Internacional.

A continuación, el señor Adolfo Goldenstein recordó que por acuerdos N°s 1405-08-811014 y 1411-09-811111, el Comité Ejecutivo acordó otorgar una prórroga por cuatro meses al Banco Central de Bolivia para el pago que éste debía hacer al Banco Central de Chile, por la suma de US\$ 5.996.704,94, por cancelación del déficit de la compensación del período mayo-agosto de 1981 experimentado entre ambas instituciones en el marco del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos.

A ese efecto, el Banco Central de Bolivia emitió un certificado de depósito por la suma indicada a nombre del Banco Central de Chile, a una tasa de interés de 20.5% anual, a contar del 8 de septiembre pasado y con vencimiento al día 5 del presente mes de enero.

Sin embargo, ya en octubre pasado, el Banco Central de Bolivia planteó al resto de los Bancos Centrales miembros del Acuerdo de Pagos, la necesidad de renegociar las obligaciones ya prorrogadas a enero, que mantenía con aquellos Bancos que, como el de Chile, resultaron sus acreedores en el período mayo-agosto señalado. Además, planteó la necesidad de financiar los déficit que se le produjeran en el período de compensación siguiente, septiembre-diciembre de 1981.

Esta materia fue discutida en una Comisión Ad-Hoc, reunida en Montevideo en diciembre pasado, acordándose en principio, sujeto a la aprobación de los bancos centrales, la fórmula que se incluye en el Informe Comisión Ad-Hoc, Acuerdo de Santo Domingo del 4 de diciembre de 1981, que en lo fundamental implica lo siguiente:

- a) La emisión por el Banco Central de Bolivia de certificados de depósito a favor de los bancos centrales que resulten sus acreedores en la compensación de septiembre-diciembre de 1981, por el monto equivalente a la diferencia que arrojen los respectivos débitos de los convenios de crédito recíproco entre ese Banco y dichos acreedores, sin incluir los intereses producidos durante el período, los que serán pagados por Bolivia en la misma compensación.

Los certificados de depósito serán a tres meses plazo, a una tasa LIBOR a tres meses, más dos puntos, informada por el Banco de México y calculada según lo establece el Acuerdo de Santo Domingo en su Segundo Mecanismo.


Para Chile, la diferencia de débitos resultó ser de US\$ 2.787.793,17. La tasa de interés es de 16.075% anual.

- b) La emisión por esos acreedores de órdenes de pago a favor de Bolivia, por el mismo monto de esas diferencias de débitos, a ser canalizadas a través de los convenios, y cuyo objeto es compensar esos saldos a fines del tercer período de compensación de 1981, de manera de posibilitar la participación de ese Banco Central en dicha compensación.
- c) La utilización del Segundo Mecanismo del Acuerdo de Santo Domingo por Bolivia, con cuyo producto, equivalente en su caso a US\$ 31.596.912, ese Banco pagará parte proporcional de la deuda ya prorrogada al 5 de enero en curso con los bancos miembros de dicho Mecanismo que fueron acreedores suyos en la compensación de mayo-agosto de 1981. Bolivia, con recursos propios, pagará esa misma proporción de deuda a aquellos bancos, también sus acreedores, que no pertenecen a ese Segundo Mecanismo, uno de ellos Chile. Además, también con recursos propios, Bolivia pagará los intereses devengados sobre la deuda total prorrogada al 5 de enero del presente año.

Chile recibirá US\$ 2.782.123 por concepto de pago parcial de capital y, aproximadamente, US\$ 409.750 por intereses totales.

- d) La emisión por Bolivia de nuevos certificados de depósito por un monto equivalente al pago de capital que no alcance a ser cubierto con los recursos señalados en la letra (c) anterior. El plazo de estos certificados será de 180 días, a una tasa LIBOR a seis meses, más dos puntos, informada y establecida de la misma manera señalada en la letra (a).

El capital no cubierto en el caso de Chile es de US\$ 3.214.581,94. La tasa de interés será la informada por el Banco de México.



Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Otorgar una ayuda financiera, de carácter extraordinario, al Banco Central de Bolivia por la suma de US\$ 2.787.793,17.

El Banco Central de Bolivia deberá documentar esta operación mediante la emisión, con fecha 31 de diciembre de 1981, de un certificado de depósito por la suma señalada, a nombre del Banco Central de Chile, que devengará una tasa de interés de 16.075% anual y que vencerá el 31 de marzo del presente año.

El Banco Central de Bolivia deberá hacer llegar por telex contraseñado el certificado de custodia, contra cuya recepción, o el aviso por el Banco Central de Reserva del Perú de haber recibido el certificado de Bolivia, se emitirá una orden de pago por US\$ 2.787.793,17, valor al 31 de diciembre de 1981, a favor del Banco Central de Bolivia, que será reembolsable a través del Convenio de Crédito Recíproco con ese país, débito que no se acumulará a los numerales para el cómputo de intereses que señala el Procedimiento Técnico Bancario. Una vez efectuado lo anterior, el Banco Central de Bolivia deberá remitir al Banco Central de Reserva del Perú el certificado de depósito a que se hace aquí referencia, para su mantenimiento en custodia, debiendo comunicar este último al Banco Central de Chile la recepción de dicho certificado

El Banco Central de Bolivia deberá además, pagar al Banco Central de Chile, a más tardar el día 8 del presente mes de enero, el monto neto resultante de los intereses sobre los débitos del crédito recíproco entre ambas instituciones producido durante el período de compensación septiembre-diciembre de 1981.

- 2) Otorgar una nueva prórroga a una parte del total del pago que por US\$ 5.996.704,94 más los correspondientes intereses, debía pagar el Banco Central de Bolivia al Banco Central de Chile el día 5 del presente mes de enero, según las condiciones establecidas en el certificado de depósito emitido por ese Banco a favor del Banco Central de Chile con fecha 8 de septiembre de 1981. La prórroga es por la suma de US\$ 3.214.581,94.

El Banco Central de Bolivia deberá documentar esta operación mediante la emisión de un certificado de depósito a 180 días plazo, a contar del 6 de enero de 1982, por la suma señalada, a nombre del Banco Central de Chile que devengará la tasa de interés que al respecto informe el Banco de México oportunamente, y que deberá ser enviado en custodia por el emisor al Banco Central de Reserva del Perú, el que comunicará al Banco Central de Chile la recepción del certificado.

El Banco Central de Bolivia deberá pagar al Banco Central de Chile, a más tardar el día 8 del presente mes de enero, la suma de US\$ 2.782.123.- correspondiente a la parte no prorrogada de capital de la

R

suma de US\$ 5.996.704,94, así como los intereses devengados sobre la totalidad de esta última suma durante el período 8 de septiembre de 1981 a 5 de enero de 1982. Los pagos señalados, y el nuevo certificado emitido reemplazarán el certificado de depósito emitido por el Banco Central de Bolivia con fecha 8 de septiembre de 1981.

- 3) La ayuda financiera y la prórroga aquí señaladas, quedan sujetas al cumplimiento por el Banco Central de Bolivia de las obligaciones que se le establecen en este Acuerdo y a la participación de los demás bancos centrales involucrados en la fórmula establecida en el Informe de la Comisión Ad-Hoc, de 4 de diciembre de 1981.
- 4) El Director Internacional comunicará al Banco Central de Bolivia y al Banco Central de Reserva del Perú lo acordado. Sujeto a lo señalado en el N° 3 de este Acuerdo, el Director de Operaciones procederá a implementar la fórmula señalada en este Acuerdo.

1420-13-820106 - Modifica Capítulo V.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera informó a continuación que al asignar a los distintos bancos comerciales, los márgenes de créditos con cargo a recursos en moneda extranjera, que se contienen en el Capítulo V.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras, aprobado por acuerdo N° 1418-12-811223, no se consideró al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. En esta ocasión se propone asignarle los márgenes correspondientes.

En esa misma oportunidad no se le asignó margen para el mes de Enero de 1982 al [REDACTED] proponiéndose, ahora, fijarle un 0,1 para ese mes.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo V.B.2.1 "Márgenes de Créditos con cargo a recursos en moneda extranjera" del Compendio de Normas Financieras:

- a) En el número 1, agregar en la lista al [REDACTED] [REDACTED] con los siguientes márgenes:

Ene. Feb. Mar. Abr. Mayo Junio en adelante

[REDACTED]

[REDACTED] 0.3 0.8 1.4 1.9 2.5 3.1

- b) En el mismo número 1, el margen para Enero del [REDACTED] [REDACTED] será 0.1.

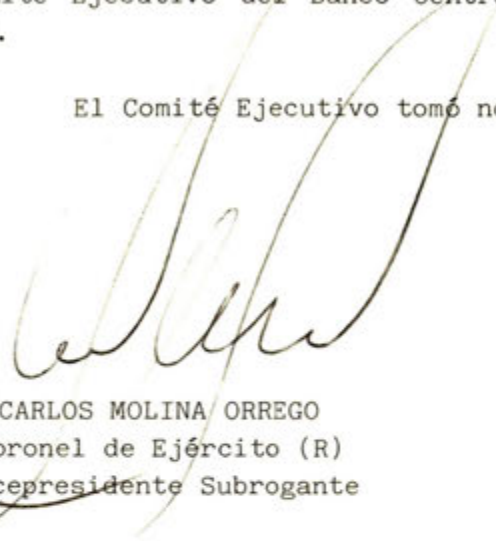
- c) En consecuencia, los totales del número 1 quedan como sigue:

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Junio en adelante
Total	1.400,4	1.430,6	1.461,0	1.491,2	1.521,6	1.551,7

1420-14-820106 - Sr. Iván de la Barra Valle - Nombramiento Vicepresidente del Banco Central de Chile.

Por último, la señora Loreto Moya dio cuenta al Comité Ejecutivo del Decreto N° 1027 de fecha 31 de diciembre de 1981 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 6 de enero de 1982, mediante el cual se nombra a don Iván de la Barra Valle en el cargo de Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, a contar de la fecha del Decreto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante